

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **181**

Fecha Estado: 26/10/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120180009300	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	BLANCA SOFIA GIRALDO CARDONA	JOSE GILBERTO ZAPATA ARIAS	Auto cumplase lo resuelto por el superior	25/10/2022		
05615318400120190013600	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	FRANCISCO LUIS ORTIZ CARDONA	MARIA DEL CARMEN CARDONA DE ORTIZ	Auto ordena oficiar	25/10/2022		
05615318400120220025600	Verbal	JOSE DANIEL LOPEZ CASTAÑO	NATALIA ANDREA AGUDELO GARCIA	Auto que fija fecha de audiencia PARA EL 09 DE MARZO A LAS 2:00 P.M., RECONOCE PERSONERIA.	25/10/2022		
05615318400120220043900	Jurisdicción Voluntaria	JAIME DE JESUS ACOSTA MUÑOZ	DEMANDADO	Auto que admite demanda	25/10/2022		
05615318400120220044400	Peticiones	YENNI PAOLA MURILLO CARDONA	DEMANDADO	Auto que inadmite demanda	25/10/2022		
05615318400120220044500	Verbal	ASTRID MILENA VILLA OCAMPO	VIRGILIO VALENCIA ARIAS	Auto que admite demanda	25/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/10/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Radicado	05-615-31-84-001-2018-00093-00

Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil – Familia, en su proveído de julio 11 de 2022.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veinte de octubre de dos mil veintidós.

Proceso	Sucesión
Radicado	05-615-31-84-001-2019-00136-00

En memorial dirigido por el apoderado del señor LUIS BRUNO ORTIZ CARDONA informa que en el Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla se tramita proceso de los mismos causantes Rdo. Nro. 2016-00338, por lo que solicita se tomen los correctivos a que haya lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena oficiar al Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla para que remita el link del citado proceso, a fin de resolver la solicitud.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



CONSTANCIA: Le informo al señor Juez que la demandada dio respuesta a la demanda oportunamente.

Rionegro Antioquia, 25 de octubre de 2022.

Escaneado con CamScanner
MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, 25 de octubre de dos mil veintidós.

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00256-00

Se señala el próximo 09 de marzo a las 2:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., diligencia en la cual se practicará el interrogatorio a las partes, misma que se realizará de manera virtual a través de la plataforma Life Size, para lo cual se deberán observar las siguientes pautas:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes).
- Disponer de equipo de cómputo o celular dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- Lo abogados tienen el deber de comunicar a las partes que representan y los testigos solicitados, sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado, debiendo además informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia.

Se reconoce personería al Dr. HUGO HERNANDO GALLEGO MARIN en los términos del poder conferido.

Se previene a las partes del contenido del numeral 4º de la norma citada, que reza:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

NOTIFIQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00439-00
Interlocutorio	Nro. 537

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico instaurada de mutuo acuerdo por los señores JAIME DE JESUS ACOSTA MUÑOZ y LUZ MARINA HINCAPIE HURTADO, quienes actúan a través de apoderado judicial.

2°. Imprímasele el trámite de jurisdicción voluntaria.

3°. En los términos del poder conferido se reconoce personería al Dr. JOAQUIN DARIO DUQUE ZULUAGA

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

Proceso	Amparo de Pobreza
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00444-00

SE INADMITE la presente solicitud de Amparo de Pobreza instaurada por la señora YENNY PAOLA MURILLO CARDONA, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, a fin de que se indique bajo el cuidado de quien se encuentra la niña VALENTINA JARAMILLO MURILLO, pues si la menor se encuentra con su madre, carece de objeto tramitar un proceso de custodia y cuidado personal, pues quien debe instaurar la acción es quien no ostente el cuidado personal.

Se concede un término de cinco días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: No se sube el auto admisorio al estado electrónico por tener medidas cautelares, Decreto 2213 de 2022. Oportunamente se le enviará al apoderado al correo electrónico.



Escaneado con CamScanner

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIA